

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000392 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 27 ABR 2010

VISTO:

El Oficio Nº 421-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de Abril de 2010; e Informe Nº 443-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por DE LA CRUZ LOZADA ALICIA MARIA, PALACIOS DE VALDIVIEZO MARY LUZ, VERA PEREZ DENISI, VICTOR HUGO PURIZACA PORRAS, JULIO AMADOR SALCEDO LOPEZ, MANUEL ALEMAN CARDENAS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00485 de fecha 18 de Febrero de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00485 de fecha 18 de Febrero de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar *IMPROCEDENTE* la solicitud presentada por los servidores que se nombran a continuación, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación:

1. JULIO AMADOR SALCEDO LOPEZ
2. PERCY CONCEPCION JIMENEZ OYOLA
3. CARMEN ROSA RENTERIA CHORE
4. NELIDA CASTRO GUARANDA
5. OLEGARIO SILVA SILUPU
6. MARIBEL MIRTHA GONZALEZ MEDINA DE PRECIADO
7. MANUEL LEONARDO CARRILLO RENTERIA
8. CELINDA DE JESUS MORAN BOYER
9. ALICIA MARIA DE LA CRUZ LOZADA
10. MARIA CECILIA ACOSTA ALDANA
11. OLGA ELEODORA FARIAS VELASQUEZ
12. MARY LUZ PALACIOS DIOSES
13. MARIA DEL ROSARIO MARCHAN URDIALES
14. MONICA MERCEDES NOBLECILLA BRAVO
15. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ MOGOLLON
16. NANCY MARBEL PEÑA GODOZ
17. SUSI INES URBINA MORAN
18. DENISI VERA PEREZ
19. EMILSEN SALDARRIAGA JIMENEZ
20. MANUEL ALEMAN CARDENAS

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000392 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 27 ABR 2010

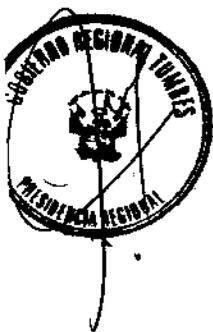
- 21. VICTOR HUGO PURIZACA PORRAS
- 22. MARIA ISABEL DIOSES GUERRERO

Que, contra la precitada resolución interpusieron recurso de apelación los siguientes administrados: DE LA CRUZ LOZADA ALICIA MARIA, PALACIOS DE VALDIVIEZO MARY LUZ y VERA PEREZ DENISI con Expediente Nº 7109 de fecha 26.03.10 (fojas 270-276); PURIZACA PORRAS VICTOR HUGO, con Expediente Nº 6623 de fecha 22.03.10 (fojas 262-268); SALCEDO LOPEZ JULIO AMADOR, con Expediente Nº 6430 de fecha 19.03.10 (fojas 254-260); ALEMAN CARDENAS MANUEL, con expediente Nº 7476 de fecha 31.03.10 (fojas 237-252).

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por ALICIA MARIA DE LA CRUZ LOZADA, MARY LUZ PALACIOS DE VALDIVIEZO, DENISI VERA PEREZ en su recurso de apelación argumentan, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que expone.

Que, asimismo, don VICTOR HUGO PURIZACA PORRAS en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que expone.

Que, asimismo, don JULIO AMADOR SALCEDO LOPEZ en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000392 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 27 ABR 2010

total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que expone.

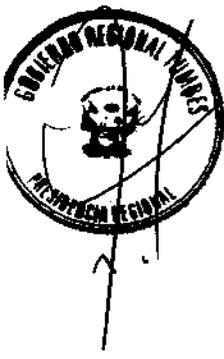
Que, finalmente, don **MANUEL ALEMAN CARDENAS** en su recurso de apelación argumentan, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que expone.

Que, respecto a los argumentos antes expuestos, debemos señalar que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM: *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgada en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."*

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también lo es que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que los recurrentes vienen percibiendo, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00485 de



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ" GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango Canale
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000392 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 27 ABR 2010

fecha 18 de Febrero de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **DE LA CRUZ LOZADA ALICIA MARIA, PALACIOS DE VALDIVIEZO MARY LUZ, VERA PEREZ DENISI, PURIZACA PORRAS VICTOR HUGO, SALCEDO LOPEZ JULIO AMADOR, ALEMAN CARDENAS MANUEL**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00485 de fecha 18 de Febrero de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE